



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

30 DE DICIEMBRE DE 2015

Suplemento
7650 N

No.- 5025

DECRETO 284

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL: A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en la parte conducente de su artículo 115, fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones, b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Asimismo, dispone que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

TERCERO. Así también el citado artículo 115 de nuestra carta magna, fracción III, establece: que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastro; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo, de la Constitución del Estado y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que por su parte el artículo 65, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, señala que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo a más tardar en el mes de octubre de cada año.

QUINTO.- Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco establece en sus artículos 1, 2, 70 y 72, que los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco se contendrán en la Ley de Ingresos vigente y otras disposiciones legales aplicables, complementadas con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en la materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes, clasificándose los ingresos ordinarios en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones.

SEXTO. A su vez, los artículos 29, fracción IV y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco disponen que son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, estimar, examinar, discutir y aprobar las iniciativas de leyes de ingresos municipales, que serán remitidas directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, quien la aprobará y en caso de que el Ayuntamiento no presente dentro del término legal la iniciativa de ley de ingresos, se tomará como tal la ley que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán sujetos de responsabilidad en términos de la ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición, los servidores públicos que conforme a sus atribuciones y obligaciones resultaren con responsiva por la omisión.

SÉPTIMO.- Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su ley de ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

OCTAVO. Que acorde a lo anterior, habiéndose recibido la iniciativa y efectuada su análisis, se considera procedente aprobar la ley de ingresos del municipio de Tacotalpa, Tabasco, para el

ejercicio fiscal del año 2016, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran en el artículo 1 que se presenta con base en el plan de cuentas publicado por la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el marco de la armonización contable, mismo que se elaboró conforme al plan de cuentas y el clasificador por rubro de ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

NOVENO.- En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 284

ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2016, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016

ARTÍCULO 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2016, el Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS					
		IMPUESTOS			\$4,427,542.48
	I.I.	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS		\$0.00	
		a) Sobre espectáculos públicos	\$0.00		
	I.II	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO		\$4,427,542.48	
	I	PREDIAL	\$3,287,115.00		
		a) Urbano	\$1,102,500.00		
		b) Rustico	\$ 784,705.00		
		c) Rezago urbano	\$979,780.00		
		d) Rezago rustico	\$420,130.00		
	I.III	TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	\$590,410.48		
		a) Urbano	\$399,330.48		
		b) Rustico	\$191,080.00		
	I.IV	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$550,017.00		
		a) Recargos	\$472,317.00		
		b) Gastos de ejecución	\$2,000.00		
		c) Actualización	\$75,700.00		
II		DERECHOS			\$1,614,105.80
	II.I	DERECHO POR EL USO O GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO		\$0.00	
		a) zona federal marítimo terrestre	\$0.00		

II.II	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS		\$25,226.00	
	a) Licencias y Permisos de Construcción	\$3,500.00		
	b) Para Construcciones de loza de concreto y piso de mosaico o mármol, por metro cuadrado (permiso de construcción)	\$2,500.00		
	c) Para otras Construcciones, por metro cuadrado	\$1,980.00		
	d) Por Construcciones de barda, rellenos y/o excavaciones	\$0.00		
	e) Permiso para ocupación de vía pública con material de construcción, hasta por tres días	\$2,246.00		
	f) permiso para ocupación de vía pública con tapial	\$0.00		
	g) permisos de demolición, por metros cuadrados	\$15,000.00		
II.III	LICENCIA PARA FRAC. Y LOTIFICACIONES DE TERRENOS		\$7,435.90	
	a) Fraccionamientos	\$0.00		
	b) Condominios por metros cuadrados del terreno	\$0.00		
	c) Lotificaciones por metros cuadrados del área total	\$0.00		
	d) Relotificaciones por metros cuadrados del área vendible	\$0.00		
	e) divisiones por metro cuadrado del área vendible	\$0.00		
	f) subdivisiones por metro cuadrado del área vendible	\$0.00		
	g) Rectificación de medidas y concordancias	\$7,435.90		
II.IV	DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL		\$29,051.00	
	a) de terrenos a perpetuidad en los cementerios, por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho	\$25,733.00		
	b) por la cesión de derecho de propiedad y bóvedas entre particulares	\$3,000.00		
	c) por reposición de título de propiedad	\$318.00		
II.V	DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS		\$17,010.00	
	a) arrimo de caños	\$0.00		
	b) por conexiones a las redes de servicios públicos	\$0.00		
	c) por el uso de suelo	\$4,510.00		

	d) aprobación de planos de construcción	\$500.00		
	e) servicios de recolección de basura	\$10,000.00		
II.VI	DE LA EXPEDICION DE TITULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	\$2,000.00		
II.VII	SERVICIOS, REGISTRO E INSCRIPCIONES		\$1,062,707.90	
	a) búsqueda de cualquier documento en los archivos municipales	\$55,890.00		
	b) certificadas y copias certificadas	\$0.00		
	c) por certificación de registro de fierros y señales para marcar ganado y madera	\$63,000.00		
	d) por certificación de acta de nacimiento	\$600,620.00		
	e) por certificación de actas de defunción, supervivencia, matrimonio, firmas y constancias de actos positivos o negativos	\$85,186.90		
	f) por certificación de divorcio	\$7,433.00		
	g) por certificación de tipo predio	\$105,000.00		
	h) actos e inscripciones en el registro civil	\$730.00		
	i) por actos de asentamiento o exposición, reconocimiento, designación y supervivencia celebrado a domicilio	\$0.00		
	j) por acto de reconocimiento celebrado en las oficinas del registro civil	\$5,300.00		
	k) por actos de reconocimiento, supervivencia, emancipación cuando el incapacitado tenga bienes entra a administrarlos, y por acto de tutela	\$0.00		
	l) celebración de matrimonio a domicilio en horas hábiles	\$8,230.00		
	m) celebración de matrimonio a domicilio en horas extraordinarias	\$20,423.00		
	n) celebración de matrimonio en el registro civil en horas hábiles	\$60,234.00		
	o) celebración de matrimonio en el registro civil en horas extraordinarias	\$15,340.00		
	p) acto de divorcio administrativo	\$23,987.00		
	q) por disolución de sociedad conyugal aceptando el			

		régimen de separación de bienes	\$3,100.00		
		r) anotación de resolución judicial	\$8,234.00		
II.VIII		DE LOS SERVICIOS COLECTIVOS		\$0.00	
		a) lotes baldíos	\$0.00		
		b) seguridad pública	\$0.00		
II.IX		ACCESORIOS DE DERECHOS	\$0.00	\$0.00	
II.X		OTROS DERECHOS		\$472,675.00	
		a) de las autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la relación de publicidad	\$32,300.00		
		b) Anuencia por verificación e inspección de protección ambiental	\$2,500.00		
		c) Anuencia por verificación e inspección de protección civil	\$6,000.00		
		d) Derecho de piso	\$41,875.00		
		e) Derecho de piso de feria	\$390,000.00		
		f) Agua potable drenaje y alcantarillado S.A.S	\$0.00		
III		PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE			\$455,000.00
	III.I	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS DE REGIMEN DE DOMINIO PUBLICO		\$190,000.00	
		a) arrendamiento y explotación de bienes del municipio	\$190,000.00		
	III.II	ENAJENACION DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS			
	III.III	ACCESORIOS DE PRODUCTOS	\$0.00	\$0.00	
	III.IV	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES		\$265,000.00	
		a) de los productos financieros	\$265,000.00		
IV		APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE			\$3,912,518.00
	IV.I	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL		\$18,000.00	
		a) multas administrativas federales no fiscales	\$18,000.00		
	IV.II	MULTAS		\$178,250.00	
		a) Multas	\$178,250.00		
	IV.III	INDEMNIZACIONES		\$0.00	
		a) indemnización	\$0.00		
	IV.IV	REINTEGROS		\$389,200.00	
		a) Reintegros	\$389,200.00		
	IV.V	APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PUBLICAS	\$837,000.00	\$837,000.00	

IV.VI	APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	\$1,259,268.00	-\$1,259,268.00	
IV.VII	APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES		\$937,800.00	
	a) Aportaciones	\$525,000.00		
	b) Cooperaciones	\$412,800.00		
IV.VIII	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	\$0.00	\$0.00	
IV.IX	OTROS APROVECHAMIENTOS		\$293,000.00	
	a) Anuencia municipal giro comercial	\$250,000.00		
	b) Cuotas	\$43,000.00		
IV.X	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	\$0.00		
	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBCIDIOS Y OTRAS AYUDAS			
V	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			\$258,274,448.00
V.I	PARTICIPACIONES		\$155,005,403.00	
	a) Fondo municipal de participaciones	\$151,836,327.00		
	b) Fondo de compensación y de combustible municipal	\$3,169,076.00		
	c) Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos y otros.	\$0.00		
V.II	APORTACIONES		103,269,045.00	
	a) Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal (Ramo 33, Fondo III)	\$78,143,200.00		
	b) Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal (Ramo33, Fondo IV)	\$25,125,845.00		
V.III	CONVENIOS			\$12,300,000.00
	a) Convenio de dignificación penitenciaria		\$0.00	
	b) Convenio de coordinación para la transferencia de la presentación del servicio público de tránsito		\$0.00	
	c) Caminos y puentes federales			
VI	RAMO 23		\$8,800,000.00	
VI.I	FONDO DE CULTURA	\$5,800,000.00		
VI.II	FOPEDEP	\$3'000,000.00		
VII	FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES		\$3,500,000.00	
VII.I	ISN	\$3,500,000.00		
	TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS			\$280,983,614.28

El monto de las Participaciones Federales se sujetara en todo caso a los importes que por participaciones le corresponde al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se le determine en el Presupuesto, de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 y en los términos de las leyes de Coordinación Fiscal y Coordinación Fiscal y Financieras del Estado de Tabasco; cuyo monto abra de ser establecido conforme a los ordenamientos anteriores y Publicados oportunamente en el periódico oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones Federales del ramo general 33, fondo III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetara a las cantidades que sean Publicadas por el Gobiernos Estatal en el periódico oficial del Estado o quedando obligado el H. ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar en su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a lo mismo para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formaran parte de los Ingresos de los Municipios: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la secretaria de Hacienda y crédito público, y los que se señalan en la ley de coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el ejecutivo del Estado y el ayuntamiento, además de los Ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

INGRESOS ESTIMADOS: \$ 310,384,302.28

ARTÍCULO 2.- Los Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidaran y recaudaran en los términos de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las Participaciones que en Impuesto Federal o Estatal correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de estos, que el Estado haya garantizado, en los términos del artículo 9 de la ley de coordinación Fiscal Federal.

ARTÍCULO 4.- Cuando los contribuyentes no paguen oportunamente las obligaciones en fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones Fiscales, deberán pagarse actualizaciones y recargos, en términos del artículo 22 del código Fiscal del Estado, de aplicación supletoria y el artículo 31 de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, respectivamente. Los recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal se computaran a una tasa del 2% por cada mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

ARTÍCULO 5.- En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos, a una tasa del 1.5% de acuerdo a la ley de la materia.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos del artículo 97 de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda estén en condiciones ruinosas, serán sujetos a una tasa del 22% anualizado.

ARTÍCULO 7.- Las infracciones a las leyes Municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del Fisco Municipal, serán sancionados de acuerdo con el código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún otro delito en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberá observar los demás ordenamientos Fiscales del Estado, la de los Municipios y los Federales, en ejercicio de las facultades conferidas en los convenios de colaboración administrativas en materia Fiscal Federal en que su caso, sea parte.

ARTÍCULO 8.- En términos de los dispuesto por el artículo 115, fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus Ingresos, el Municipio únicamente podrá establecer excepciones y subsidios respecto a las contribuciones relativo a los bienes del dominio público de la federación, de los Estados y de los Municipios.

ARTÍCULO 9.- Las excepciones y subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades Paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objetivo público.

ARTÍCULO 10.- Los Ingresos a que se refiere la presente ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 11.- Para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del Municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el ayuntamiento podrá contratar financiamientos, el límite máximo será de hasta el 15% de sus Ingresos ordinarios para el ejercicio Fiscal 2016, de conformidad con la ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando su vencimiento y pago se realicen en este mismo ejercicio Fiscal que se autoriza, atendiendo a lo que dispone el artículo 25 de ley de deuda pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, debiendo comunicar sobre el particular a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del H. congreso del Estado en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor el día uno de Enero del Año dos mil dieciséis previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cabildo del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, condonando para tal efecto las multas, siempre y cuando el contribuyente actualice su pago al año en curso.

ARTÍCULO TERCERO.- Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, prevista en la ley de ordenamiento sustentable en territorio del Estado de Tabasco, esta se causara cobrada y liquidara de conformidad con lo dispuesto en dicha ley y demás disposiciones Fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formaran parte del fondo recaudatorio que previene el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO CUARTO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que presta el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o en su caso, de la Municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyo servicio se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el ejercicio Fiscal 2016, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplida las formalidades del caso, tales contribuciones se enteran de la competencia Hacendaria de la autoridad Municipal, y sin necesidad de un nuevo decreto, habrán de tenerse como insertadas en el texto de la presente ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para el ejercicio Fiscal 2016.

ARTÍCULO QUINTO.- Para los efectos del artículo 11 de la presente Ley, en términos de lo que establecen los artículos 71 y 72 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, así como en el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco, son ingresos ordinarios: los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, clasificándose en: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales y cualquier otro ingreso de carácter federal que no tenga un uso o fin específico.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL, PRESIDENTE; DIP. CASILDA RUIZ AGUSTÍN, SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO,
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS QUINCE
DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

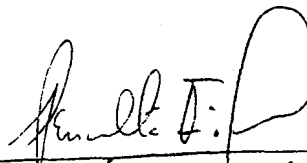
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO



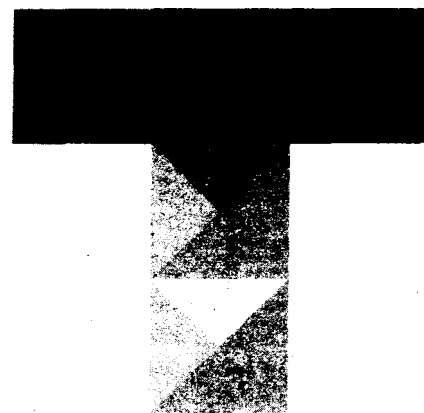
C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



Tabasco
cambia contigo

***"25 DE NOVIEMBRE, CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL
DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"***

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.